

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA FIRMA DE AUDITORÍA NARVÁEZ CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SOCIO DE LA FIRMA, EL C.P.C. Y M.I. ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2.- Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que la presente contratación se llevó de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa por monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio, de conformidad



con lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una sociedad civil, constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número tres mil doscientos noventa y uno, pasada ante la fe pública de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, notario público número veinte (20), con el ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

2.2. Que el **C.P.C. Y M.I. ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO** es Socio de Narvárez Consultores, S.C., y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido removidas o limitadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza folio No.840, con vigencia al 2 de noviembre del 2018, emitido por la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila.

2.5. Que cuenta con su registro de profesional de auditoría independiente, ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.6. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos del mismo.

2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza..

2.8. Que se encuentra inscrito ante las autoridades Hacendarías con el número de Registro Federal de Contribuyentes NCO04111014A.

2.9. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.10. Tener su domicilio en calle San Juan de Rayas, número 210, colonia Ampliación de Real de Peña, Código Postal 25256, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2.11. Que se especializa en servicios de asesoría, prestación de servicios legales, fiscales, contables, administrativos, financieros y de capacitación a personas físicas y morales, a efectuar servicios de auditoría en todos sus tipos a personas físicas y morales, a dar asesoría, estudio, análisis, diseño e implementación de sistemas, así como selección de equipos de cómputo, etc., todo lo anterior dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como a la celebración de contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios consistentes en **la revisión de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2018**, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3. Que el presente contrato es derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración, de fecha 22 de marzo de 2018, firmado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez y el Auditor Superior del Estado de Coahuila, C.P.C. Armando Plata Sandoval. (anexo)

3.4. Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.5. Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el servicio de revisión de los Informes de Avances trimestrales de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Coahuila, es decir realizar una revisión a la cuenta pública que para efectos terminará el 31 de diciembre de 2018. Dicho contrato es parte del convenio de coordinación y colaboración, que se realizó con Auditoría Superior del Estado de Coahuila. (anexo)

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$480,900.00 (CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A, generando una cantidad total de **\$557,844.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.)**, debiendo en todos los casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregar a **“EL INSTITUTO”** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente, dentro de los primeros cinco días del mes.

TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO” realizará diez pagos iguales mensuales de **\$48,090.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., generando así la cantidad total mensual de **\$55,784.40 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100, M.N.)**, cada uno a partir del mes de marzo de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2018.

CUARTA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato 10 meses, periodo en el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula décima de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

QUINTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. –OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.” – En el desempeño de sus servicios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

- a) Coadyuvar con **“EL INSTITUTO”** para que los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que presentan ante el H. Congreso del Estado, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con las Reglas de Presentación que emite trimestralmente la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Vigilar y apoyar para que **“EL IEC”** cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Vigilar que **“EL IEC”** cumpla con la totalidad de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) Vigilar que “EL IEC” obtenga, genere y almacene todos los CFDI’s en su formato XML de cada una de las operaciones de ingresos, egresos y nómina en los que la entidad se vea relacionada como emisor o receptor.
- e) Vigilar trimestralmente la depuración de saldos del Estado de Situación Financiera de “EL IEC” dicha acción deberá reflejarse en la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondiente.
- f) Presentar los informes o los dictámenes a los que se refieren el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- g) Efectuar la evaluación integral del Control Interno institucional.
- h) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “EL INSTITUTO”.
- i) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SÉPTIMA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; e igualmente no existe relación laboral alguna entre “EL INSTITUTO” y los empleados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a deslindar a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con el personal a su servicio.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con el “EL INSTITUTO” en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de “EL INSTITUTO” y será considerada como confidencial, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

NOVENA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA.- Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que

transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO- **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos **"EL INSTITUTO"** comunicara tal circunstancia por oficio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación anticipada del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 5.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 26 de marzo y hasta la conclusión del año, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2018, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

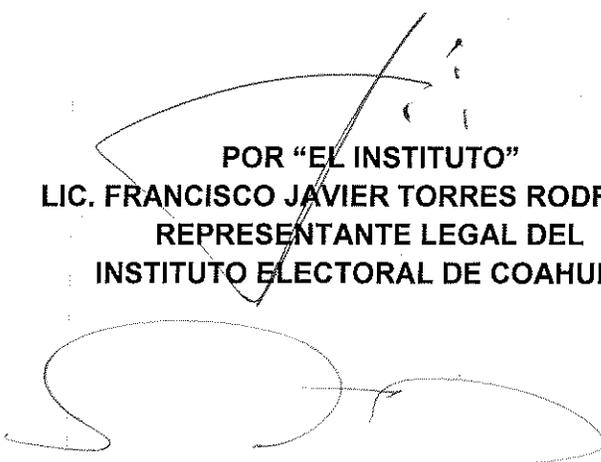
DÉCIMA QUINTA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con



residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado como prueba eficaz de su pleno y total consentimientos, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de marzo de 2018.



**POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C.P.C. Y M.I. ABRAHAM NARVÁEZ ARELLANO
SOCIO DE NARVÁEZ CONSULTORES, S.C.**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN LA REVISIÓN DE LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA AUDITORÍA SUPERIOR" REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EL C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL IEC" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 22 de septiembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento jurídico que entró en vigor al día siguiente al de su publicación, abrogando la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de noviembre de 2014 y sus respectivas reformas.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXXII de la citada Ley, "LA AUDITORÍA SUPERIOR", tiene la atribución consistente en dar crédito al resultado de las revisiones efectuadas por profesionales de auditoría independientes, previa evaluación de los papeles de trabajo y demás elementos que comprueben la debida realización de los servicios convenidos; dichos servicios serán contratados y liquidados por la Auditoría Superior, con aportaciones recibidas de cada entidad revisada.

III. Con fundamento en el dispositivo legal antes señalado, "LA AUDITORÍA SUPERIOR", tiene la atribución de contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para llevar a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

IV. No obstante, con el propósito de eficientar el trabajo interno por parte de las entidades fiscalizadas y a efecto de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo, "LAS PARTES" suscriben el presente "CONVENIO" con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA AUDITORÍA SUPERIOR"

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, "La Auditoría Superior" tiene a su cargo

la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera ; goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

2. Que la fracción I del artículo 3 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Auditor Superior es el titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento expedido el 09 de diciembre de 2014, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de diciembre del mismo año.

3. Que de conformidad con el artículo 94, apartado A, fracciones I y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, representa legalmente a la Auditoría Superior y tiene la facultad de celebrar convenios o acuerdos de coordinación con organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

4. Que para los efectos de este "CONVENIO", señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Los Fundadores, número 7269, Col. Ampliación Mirasierra, C.P. 25016, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- DE "EL IEC"

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL IEC", es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el Estado.

2. Que con fundamento en el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones "EL IEC", contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia en los términos que establece el Código y la reglamentación que realice el Consejo General del Instituto.

3. Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo le corresponde representar legalmente a "EL IEC", por lo que el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por la Consejera Presidenta del Consejo General, la Lic. Gabriela María De León Farías, en el cual se establece que por acuerdo número 21/2016, del Consejo General, se aprueba el dictamen por el cual se designa al Secretario Ejecutivo de "EL IEC", de fecha 18 de marzo de 2016.

4. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio el ubicado en carretera Saltillo – Monterrey km 5, número exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que de conformidad con lo expresado en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, declaran conocer el alcance y contenido de este "CONVENIO", por lo que manifiestan su consentimiento y voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" para que "LA AUDITORÍA SUPERIOR" delegue a "EL IEC", la facultad de contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes con el propósito de que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de "EL IEC".

SEGUNDA.- ALCANCE

"EL IEC" contará con facultades para contratar profesionales de auditoría independientes únicamente para que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de "EL IEC", apegándose en todo momento a los lineamientos y condiciones establecidos en el presente "CONVENIO", así como a las demás normas y manuales emitidos por "LA AUDITORÍA SUPERIOR", y haciendo especial énfasis en las consideraciones contenidas en el apartado de obligaciones de "EL IEC"

TERCERA.- VIGENCIA

El presente "CONVENIO" estará vigente a partir de su celebración y hasta la conclusión de la revisión correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, por parte de los profesionales de auditoría independientes contratados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL IEC"

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "EL IEC" se obliga a:

1. Contratar y liquidar con cargo a su presupuesto, los servicios de profesionales de auditoría independientes para que éstos lleven a cabo la revisión de los Informes de Avance de

Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de "EL IEC"

2. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con el certificado de aptitud vigente que emite la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con su registro ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Los profesionales de auditoría independientes que se contraten, realizarán el siguiente trabajo para uso de "LA AUDITORÍA SUPERIOR" entre otros:
 - a) Colaborar con "EL IEC", para que los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que presentan ante el H. Congreso del Estado, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con las Reglas de Presentación que emite trimestralmente "LA AUDITORÍA SUPERIOR" y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
 - b) Vigilar y apoyar para que "EL IEC" cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - c) Vigilar que "EL IEC" cumpla con la totalidad de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - d) Vigilar que "EL IEC" obtenga, genere y almacene todos los CFDI's en su formato XML de cada una de las operaciones de ingresos, egresos y nómina en los que la entidad se vea relacionada como emisor o receptor.
 - e) Vigilar trimestralmente la depuración de saldos del Estado de Situación Financiera de "EL IEC" dicha acción deberá reflejarse en la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondiente.
 - f) Presentar los informes o los dictámenes a los que se refieren el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
 - g) Efectuar la evaluación integral del Control Interno institucional.
5. "EL IEC" presentará a "LA AUDITORÍA SUPERIOR" a través del titular del órgano interno de control, los informes de los avances de los trabajos realizados por los profesionales de

auditoría independientes, una vez que éstos concluyan los trabajos, ajustándose a lo siguiente:

- a) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre de 2018, deberá de ser entregado el día 15 de mayo de 2018.
 - b) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2018, deberá de ser entregado el día 15 de agosto de 2018.
 - c) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2018, deberá de ser entregado el día 15 de noviembre de 2018.
 - d) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2018, deberá de ser entregado el día 15 de febrero de 2019.
 - e) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión de la Cuenta Pública 2018, deberá de ser entregado el día 15 de mayo de 2019.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO".

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente "CONVENIO" y/o de los instrumentos que del mismo deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical o de cualquier otra que llegara a suscitarse.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente "CONVENIO" podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", siempre que conste por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Las modificaciones o adiciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO" y en ningún caso, podrán contravenir los lineamientos y condiciones establecidos en el presente, así como las demás normas o manuales a los que deberán apegarse los profesionales de auditoría independientes para presentar los dictámenes y papeles de trabajo correspondientes a las revisiones practicadas.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente "CONVENIO" se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones de alguna de "LAS PARTES" o por acuerdo de las mismas, en ambos casos previo aviso dado por escrito al menos con un mes de anticipación.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

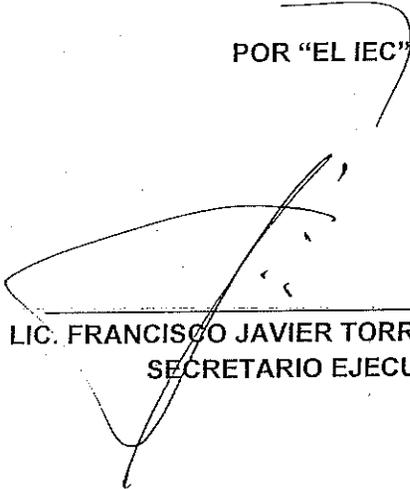
El presente instrumento se celebra de buena fe entre "LAS PARTES", por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" la resolverán de común acuerdo; en el supuesto de que dicha controversia subsista, se someterán a los tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente al fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente "CONVENIO", y enteradas de su contenido, alcance y efectos, lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 22 días del mes de marzo de 2018.

POR "LA AUDITORÍA SUPERIOR"


C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

POR "EL IEC"


LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Convenio de Coordinación y Colaboración para la contratación de profesionales de auditoría independientes, suscrito por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 22 de marzo de 2018.